CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

CMI-CD03-2026

Fecha:	190826
Contratista:	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION S.A.S
Identificación:	Nit: 900.732.834-1
Objeto:	**Auditoría de seguimiento del sistema de gestión de calidad de la Contraloría Municipal de Itagüí bajo las normas ISO 9001:2015**
Valor:	$1.904.000 incluido IVA
Plazo:	1 mes contado a partir de la firma del acta de inicio
Modalidad de Contratación:	Contratación Directa

Entre los suscritos a saber **JAIRO ALONSO GÓMEZ PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.265.657, quien para efectos de la presente actúa en calidad de Contralor Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros, en ejercicio de todas las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Resolución 154 de 2010 por medio de la cual se dictan medidas de orden administrative, quien en delante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de otra parte, GISSEL HUERTAS ACHURY identificada con cédula de ciudadanoa 52.093.458 actuando en calidad de representa legal de la empresa **GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S** identificado con Nit: N°**900.732.834-1**, y quien se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se celebrara bajo la modalidad de contratación directa y la causal es la establecida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082, artículo 2. 2.2.1.2.1.4.8. establece "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*", adicional a esto el certificado del sistema de gestión de calidad de la Contraloría Municipal de Itagüí bajo las normas ISO 9001:2015, lo realizó Global Colombia Certificación SAS en el 2024, y ya que este año se debe realizar el seguimiento a el certificado antes mencionado se deberá contratar con esta misma empresa"; y se regirá así: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a realizar "Auditoría de seguimiento del sistema de gestión de calidad de la Contraloría Municipal de Itagüí bajo las normas ISO 9001:2015". **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** El Contratista ejecutará el presente contrato en un plazo de 1 mes

contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor de la presente contratación, es de $1.904.000 incluido IVA, en el cual se incluyen los gastos o costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato y el pago de los impuestos, tasas, estampillas y demás descuentos a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente, en especial las contempladas en el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí.**CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se pagará al contratista en un único pago, según acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión y con la presentación de la cuenta de cobro o factura, adicionalmente, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales; el valor incluye todos los costos directos e indirectos que deba incurrir el contratista para la prestación del servicio. No habrá lugar a anticipos. El contratista acepta las retenciones que por ley deba realizar la Contraloría Municipal de Itagüí, en especial las contenidas en el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA** se obliga en cumplimiento del objeto contractual a realizar las siguientes actividades: 1. Programar con la Contraloría la ejecución de la auditoría. 2. Disponer del personal calificado y competente para la prestación del servicio requerido. 3. Realizar auditoría de seguimiento al sistema de gestión de la Contraloría Municipal de Itagüí, verificando la conformidad del sistema frente a los requisitos de la norma NTC ISO 9001:2015. 4. Elaborar y presentar informe del estado en que se encuentra el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría a la luz de la norma NTC ISO 9001:2015. 5. Otorgar certificación de seguimiento al sistema de gestión de conformidad con la norma NTC ISO 9001:2015, una vez cumplidos los requisitos de la norma por parte de la Contraloría. 6. La auditoría de seguimiento debe cumplir con las especificaciones técnicas y actividades. 7. Encontrarse a paz salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 8. Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada por la Contraloría o que obtenga en desarrollo del objeto contractual, antes, durante la vigencia del contrato y después de terminado; es obligación del contratista utilizarla solo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que el impone el desarrollo del objeto contractual.. **LA CONTRALORÍA**: En desarrollo del contrato derivado de la presente, el contratante tendrá las siguientes obligaciones: a. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato; b. Suministrar la información y elementos requeridos por el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, c. Certificar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍA:** Dada la modalidad de contratación, el objeto y cuantía del contrato y además el pago se realizará a satisfacción de las obligaciones, no se hará exigencias de mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SÉPTIMA - DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Contraloría Municipal de Itagüí, por lo tanto, el

contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni adquiere ningún vínculo de subordinación y/o relación laboral con la entidad. **CLÁUSULA NOVENA - REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de independiente; y EL CONTRATANTE no adquiere con él, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido y de acuerdo con el objeto pactado, serán a cargo de la contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **CLÁUSULA DÉCIMA. REFERENTE A SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** EL CONTRATISTA en caso de utilizar personal de apoyo, atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores en caso de que llegase a tener. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el Artículo 34 del C.S. del T., EL CONTRATANTE fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), EL CONTRATISTA se obliga a cancelar la totalidad del monto de la indemnización ordenada y si EL CONTRATANTE llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por la cantidad pagada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Contraloría Municipal de Itagüí atenderá el pago del valor correspondiente al presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18 de 13 de febrero de 2026- por valor de $2.500,000, Código: 2.1.2.02.02.008.01--Prestación de Servicios Profesionales, expedido por el Contraloro Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros, el cual hace parte integrante de los anexos de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN:** En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará aplicación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: La terminación anticipada del presente contrato procede por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Por declaratoria de caducidad del contrato por parte de la Contraloría Municipal de Itagüí y, en la forma y con los efectos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 16, c) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, previo aviso por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente contrato, y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende

perfeccionado de conformidad con el Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2007, con el acuerdo y la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control será ejercida por Profesional Universitaria Alba Inés Ospina Montoya, quien elaborará y suscribirá el acta de inicio con el contratista **PARÁGRAFO PRIMERO:** Obligaciones del supervisor a) Vigilar el cumplimiento del contrato. b) Resolver las dudas que tenga el CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual, de la información o logística necesaria para su cumplimiento. c) Suministrar oportunamente la información que posea la Contraloría Municipal de Itagüí que sirva al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. d) Recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto acordado los informes presentados por EL CONTRATISTA. e) presentar las observaciones que juzgue convenientes. f) Certificar el cumplimiento del objeto contrato para proceder a los respectivos pagos. g) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la necesidad de suscribir eventuales adiciones y prórrogas al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse algún inconveniente para desarrollar las actividades de vigilancia por parte del supervisor que para el efecto señale EL CONTRATANTE, dichas actividades serán ejercidas directamente por quien delegue el Contralor Municipal o el Contralor Auxiliar de Recursos Humanos Físicos y Financieros. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– PECUNIARIA.** La Contraloría podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRALORÍA**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRALORÍA, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA adjudicatario sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. LA CONTRALORÍA podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (3 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, LA CONTRALORÍA dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesta por LA CONTRALORÍA, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se

cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a los dispuesto en el numeral 2. del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el representante legal de la Contraloría Municipal de Itagüí mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder este contrato por su calidad y en consideración de las condiciones que ha sido contratada, sin la debida autorización escrita de la Contraloría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, La Contraloría Municipal no adquiere ningún vínculo de carácter laboral administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole. Si el contratista contrata personal auxiliar para cumplir el objeto contractual, será a su cargo y responsabilidad los gastos que ello genere y entre este personal y la Contraloría, no surge relación laboral alguna. El contratista deberá mantener indemne a la Contraloría de reclamaciones de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PAZ Y SALVO EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES.** El CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo en salud, pensión y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DE LOS INVENTARIOS:** EL CONTRATISTA se responsabiliza de todos los elementos y equipos entregados por el CONTRATANTE para la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes si las circunstancias lo ameritan, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suspensión de un acta donde conste tal evento. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La Contraloría Municipal de Itagüí podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, en caso de presentaren hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo dispuesto en Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Estudios previos y documentos anexos al mismo 2. Hoja de Vida según formato de la función pública 3. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificación de Consulta del Boletín de responsables Fiscales ante CGR. 7. Certificado medidas correctivas 8. Certificado de Existencia y Representación Legal 9. Formato inhabilidades e incompatibilidades 10. Experiencia certificada 11. Certificación bancaria. 12. Seguridad Social. 13. RUT 14. Propuesta presentada por el contratista y demás documentos anexos aportados con la propuesta. **CLÁUSULA**

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Itagüí.

En constancia de aceptación se firma en Itagüí a los 190826

JAIRO ALONSO GÓMEZ PINEDA
Contralor Auxiliar de Recursos Humanos,
Físicos y Financieros

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S
Contratista

Proyectó: Jesica Quintero P.U-Kenny G C.A.R.F.J.C